

EL JUSTICIA DE ARAGÓN 202200003410 05 MAY 2022

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q21/1464/08

Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte eljusticiatramitesdgri@aragon.es

ASUNTO: Sugerencia relativa a la modificación del horario lectivo en el Colegio de Educación Especial La Alegría en Monzón, (Huesca).

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.-. El día 23 de agosto de 2021 tuvo entrada en esta Institución una queja de la comunidad educativa del colegio La Alegría en la que relatan que han venido procurando por tres veces consecutivas que se permitiera un cambio en el horario del centro, tras ser aprobado por el Consejo Escolar del mismo esta modificación, y el Servicio Provincial de Educación no concede la modificación justificando el hecho en las dificultades para prestar el servicio de autobuses. En el escrito de queja, quien firma la queja expone que:

"(...) cumpliendo con la orden 26 de junio 2014 que regula la organización funcionamiento de los centros educativos de infantil, primaria y educación Especial de Aragón en su Anexo - Punto 4 artículos 61, 62, 63 y 64 hemos solicitado por tercer año consecutivo el cambio de horario.

Nuestro horario es de 10 a 17h, y el cambio que solicitamos es de 9 a 16h, que ha sido aprobado por el Consejo Escolar 9 a favor y 1 en contra.

Resolviendo NO AUTORIZADO el Servicio Provincial de Huesca. Alegando, que los contratos vigentes de las rutas de transporte escolar no pueden respetar el horario propuesto.

Consideramos que no es una respuesta adecuada, ya que en el curso 20-21 lo cambiaron al mismo horario que nosotros solicitamos.

Desde el centro hemos hablamos con varios transportes y les parecía bien mantener el horario de 9 - 16 (el mismo horario que el año de COVID).

Además leídas las cláusulas de transportes con DGA, entendemos en el anexo XVI apartado 6 y 7 que los transportes deben adaptarse a los cambios del centro educativo y no al revés como nos indica el Servicio Provincial.



Por ello entendemos que por parte de la administración anteponen los contratos de los transportes escolares a una decisión tomada por Consejo Escolar y en beneficio de la comunidad educativa.

Entonces nos preguntamos para qué sirve el órgano colegiado del Consejo Escolar que compone toda la comunidad educativa, si la administración no tienen en cuenta nuestras propuestas, somos nosotros los que conocemos la realidad de nuestro centro."

SEGUNDO.-. A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión y asignar el expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 25 de octubre de 2021 un escrito al Consejero del Departamento de Educación, Cultura y Deporte en el que se solicitaba información acerca de cuáles son las razones normativas por las que el Servicio Provincial de Huesca afirma que no se puede autorizar el cambio de horario del colegio de Educación Especial (CEE) La Alegría de la localidad oscense de Monzón.

TERCERO.-. La respuesta del Departamento de Educación, Cultura y Deporte llegó puntualmente, y en ella hace constar, textualmente, lo siguiente:

"El C.E.E. "La Alegría" de Monzón es el único centro de Educación Especial público de la provincia de Huesca, por lo que el número de rutas de transporte escolar es más elevado en comparación con otros centros educativos. Concretamente, el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Huesca tiene contratadas para el presente curso escolar, 2021/2022, ocho rutas de transporte escolar con destino a este centro educativo. Asimismo, las características de las mismas son diferentes a las rutas de transporte escolar de otros centros de la provincia debido, por un lado, al número de kilómetros de las mismas, puesto que, como ya se ha expuesto anteriormente, al ser el único centro público de Educación Especial, el alumnado acude de varios puntos de la provincia y, por otro lado, en cuanto a los vehículos requeridos para la realización del servicio, puesto que, en muchos casos, el alumnado precisa de vehículos adaptados.

Todas estas circunstancias hacen que la contratación del servicio de transporte escolar y la garantía de dicho servicio, tenga una mayor dificultad en las rutas que tienen como destino este centro educativo. En consecuencia, las fechas en las que fue comunicada la decisión del Consejo Escolar y la solicitud del cambio del horario, no permitían garantizar que la prestación del servicio pudiera ejecutarse adecuadamente el primer día del curso escolar, puesto que una de las circunstancias que se analizan desde el Servicio Provincial es que el cambio de horario de los centros educativos puede provocar que las rutas ya contratadas sean incompatibles.

Un mismo transportista puede tener adjudicadas más de una ruta de transporte escolar para ser realizadas con un mismo vehículo siempre y cuando el horario de entrada y salida de los centros permita que el desarrollo del servicio de transporte pueda llevarse a cabo de forma puntual, en cuyo caso, son compatibles. En el momento en el que fue comunicada la solicitud de cambio de horario, esta circunstancia no se podía garantizar en algunas de las rutas con destino al C.E.E. "La Alegría", teniendo en cuenta, además, las circunstancias del tejido empresarial en el sector del transporte en la provincia de Huesca,



particularmente, en la zona de Monzón, formado particularmente por PYMES, lo que dificulta la disponibilidad de vehículos con dichas características para poder abordar el cambio en un corto margen de tiempo.

No obstante, el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte manifiesta su disposición a analizar la situación del horario del centro y su compatibilidad con el transporte escolar para futuros cursos escolares, así como a analizar otras vías que puedan afectar al horario del centro que puedan ser más beneficioso para el mismo y para su alumnado, teniendo en cuenta las particularidades expuestas anteriormente."

II.- CONSIDERACIONES

Primera.-. Los alumnos del colegio La Alegría de Monzón, en Huesca, son trasladados a la localidad desde municipios vecinos porque en sus localidades de origen no cuentan con una oferta educativa suficiente para dar respuesta a sus necesidades educativas.

La configuración geográfica de Aragón en general, y de la provincia de Huesca en particular, la existencia en todo el territorio de numerosos núcleos rurales de escasa población, y la distancia de las localidades que tienen como referencia este colegio de Monzón, exige que la Administración educativa aragonesa realice un importante esfuerzo, tanto económico como organizativo para garantizar a todos los alumnos de la Comunidad Autónoma el ejercicio efectivo del derecho a la educación.

Así lo ha reconocido reiteradamente El Justicia de Aragón destacando, además, que esto conlleva la puesta en funcionamiento de múltiples rutas de transporte escolar, que es preciso contratar para efectuar los desplazamientos de quienes viven en esos pequeños municipios, de modo que se proporcione el servicio complementario de forma gratuita a los que no tienen un centro docente en su propia localidad y tienen que asistir necesariamente al de un municipio próximo. Especial atención merece este hecho si, además, hablamos de alumnado de educación especial, donde las condiciones que regulan el transporte de alumnos son diferentes al de alumnado ordinario.

Segunda.-. En la normativa vigente, la ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el artículo 82 se refiere a la igualdad de oportunidades en el mundo rural, y exige que las Administraciones Educativas desarrollen acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables, para lo cual deberán proveer los recursos económicos y los apoyos precisos, con la finalidad de evitar desigualdades derivadas de factores geográficos.

Asimismo, el artículo 110.2 de la citada Ley Orgánica, en lo que se refiere a la accesibilidad, ordena a las administraciones educativas promover programas para adecuar las condiciones físicas, incluido el transporte, y tecnológicas de los centros, y dotarlos de recursos materiales adecuados a las necesidades del alumnado que escolariza, especialmente en el caso de



personas con discapacidad, de modo que no se convierta en una causa o motivo de discriminación, con el fin de que se garantice la atención a todos los alumnos.

Resulta, por tanto, necesario que, atendiendo el espíritu de la Ley, se procure una solución para el alumnado escolarizado en el CEE La Alegría de Monzón, con la que garantizar una educación de calidad sin que se vean perjudicados comparativamente con otros centros donde se escolariza alumnado de escolarización ordinaria en la provincia de Huesca y que utilizan también las rutas de autobús.

Tercera.-. Durante el pasado curso 2020/2021, con motivo de la pandemia, todos los alumnos de la Comunidad Autónoma se han movido en una misma franja horaria que finalizaba a las 14 horas. La comunidad educativa de La Alegría no ha sido una excepción. Sin embargo, una vez retomada la normalidad, se les deniega el cambio de horario con motivo de la contratación del servicio de autobús.

Las condiciones de contratación del citado servicio complementario de autobús están reguladas por las cláusulas administrativas aprobadas para la licitación del transporte escolar y firmadas por la Directora del Servicio provincial de Huesca en enero de 2021.

En el Anexo XVI, apartado 7.1 de las mismas, se prevén modificaciones para permitir la adaptación de este servicio complementario a una posible variación de alumnos, la eliminación de rutas por falta de alumnado, aumento de kilometraje, etc., con la única finalidad de garantizar un servicio en el que, la rigidez pudiera dificultar la consecución de los intereses generales perseguidos. En ese sentido, se contempla la posibilidad, en caso de que cambie de horario un centro educativo, modificar las condiciones del contrato. Eso es lo que sucede en este caso, que el CEE La Alegría quiere cambiar su horario, y el Servicio Provincial de Educación de Huesca afirma que no es posible, pero firma un pliego de contratación en el que se sostiene que sí es posible, como se ha demostrado en el curso escolar de la Pandemia.

Cuarta.-. En este expediente, la cuestión objeto de la queja excede del caso puntual de un alumno que precisa de transporte escolar, sino que afecta a toda una comunidad educativa, en tanto el horario de transporte de unos pocos alumnos condiciona el horario de todo el centro. Y aún es más, el artículo 41 del Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y Colegios de Educación Primaria, en lo referido a la autonomía de los centros, señala que los centros dispondrán de autonomía para definir el modelo de gestión organizativa y pedagógica concretado mediante los correspondientes proyectos educativos curriculares, y sus respectivos reglamentos de régimen interior.

En ese sentido, una vez está aprobado por Claustro y Consejo Escolar la propuesta de modificación de horario del CEE La Alegría, sobre las cuestiones relativas a transporte escolar se ha de actuar sin dilación y solventar las situaciones con la necesaria inmediatez, ya que no es un servicio que esporádicamente se utilice, sino que los alumnos precisan usarlo todos los días lectivos del año. Esa razón nos lleva a solicitar de la Administración



educativa que contemple la posibilidad de modificar el horario del CEE La Alegría y, en consecuencia, y en base al Anexo XVI de pliegos de contratación, el horario de las rutas de transporte escolar para el curso 2022/2023.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Departamento de Educación, Cultura y Deporte la siguiente SUGERENCIA:

Única.- Que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte estudie las especiales circunstancias concurrentes en el colegio de Educación Especial La Alegría de Monzón (Huesca) y, en su caso, permita la modificación de su horario para el curso 2022/23, modificando las condiciones de la contratación del transporte, y teniendo en cuenta las posibilidades de vehículos y medios materiales disponibles en la provincia.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que, en un plazo no superior a un mes, me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 28 de abril de 2022

S OF ARA

Ángel Dolado Justicia de Aragón